



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11792.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes

HECHOS:

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

"En Julio de 2021 encargué a [REDACTED] la instalación de un punto de recarga para **mi vehículo para mi trabajo de Taxi**, en plaza de aparcamiento. Dicha instalación salió ardiendo por una mala praxis, como consecuencia me ocasionó una serie de gastos y lo peor, la instalación quedó reparada provisionalmente y continuó a la espera de respuestas por parte de [REDACTED] desde Julio del 2022, en que inicié una reclamación con número [REDACTED], en su respectivo canal de reclamaciones y adherido a mi contrato con [REDACTED], a nombre de [REDACTED] con DNI [REDACTED]. El punto de luz está situado en Calle [REDACTED]".

El reclamante solicita:

1º Devolución de los importes de las recargas de luz que le ocasionó el no poder cargar en su punto, valoradas en 175.42€.

2º Abono del importe de la reparación provisional de la instalación que le permite seguir **recargando su vehículo para trabajar** cada día 121.00€.

3º Sustitución de la manguera que conecta el contador con el punto de recarga, la existente con empalmes, denominados puntos calientes, no cumple normativa en vigor, desconozco su importe.

2. No constan alegaciones de la reclamada en el expediente arbitral.

3. Para el Colegio arbitral son **HECHOS PROBADOS** los siguientes:

En julio de 2021 se realiza una instalación de un punto de recarga para vehículo eléctrico, un cargador denominado [REDACTED] por [REDACTED].

La instalación fue realizada por [REDACTED], con una instalación de cable de 10x3 desde el contador hasta el equipo de carga [REDACTED], de distintos trozos que componen la manguera, unidos por clemas, en lugar de haber instalado una única manguera.

El contrato del Plan Vehículo Eléctrico se le envía mediante carta de 7 de octubre de 2021.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ÚNICA:

El reclamante ha puesto de manifiesto a lo largo de sus escritos, que el punto de recarga de energía instalado es para su vehículo, que es un taxi, por lo que el Colegio arbitral no puede entrar en el conocimiento del fondo del asunto, porque la adquisición e instalación del punto de recarga se realizó con un propósito propio de su actividad profesional.

El Colegio arbitral no puede entrar a dictaminar sobre el fondo de la controversia, porque el arbitraje de consumo se circunscribe, únicamente a los conflictos planteados entre profesionales y consumidores y en este caso, en el contrato celebrado entre las partes, el reclamante ha actuado con un propósito vinculado con su actividad profesional. Ello le excluye del concepto de consumidor acogido en el art. 3.1 del TRLCU que dispone que: "A efectos de esta ley, (...), son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión".

Dado que no puede dirimirse la reclamación interpuesta, este Colegio recuerda que el reclamante dispone de la vía judicial para hacer valer sus pretensiones, si lo considera oportuno. Queda expedita la vía judicial para resolver esta cuestión.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en equidad por unanimidad:

Que a nuestro leal saber y entender este Colegio Arbitral carece de competencia para resolver el conflicto planteado, dado que el reclamante ha actuado con un propósito vinculado con su actividad profesional, por lo que no reúne la cualidad de consumidor en este caso. Al no entrar a resolver el fondo del asunto, se recuerda al reclamante que tiene EXPEDITA LA VÍA JUDICIAL, para realizar las reclamaciones que considere pertinentes frente a [REDACTED] o [REDACTED].

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 9 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

